

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, julio 13 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1443
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760014003008-2022-00383-00

Al revisar la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por HERNÁN ORTIZ y NERY CAICEDO en contra de FERNEY REYES PRADO, MARLENY VARGAS LÓPEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones:

1.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión (M.I. No. 370-814990) vigente a la fecha de la presentación de la demanda -Año 2022-, a fin de determinar la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 *ibidem*.

Y, en caso de ser necesario, modifíquese el acápite de "*CUANTÍA Y COMPETENCIA*".

2.- Enúnciese concretamente los hechos objeto de prueba de los testigos (artículo 212 del C.G del P.).

3.- Adecúese la demanda en el sentido de solicitar la citación del acreedor hipotecario ACOSTAS Y CIA S. EN C.S., en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P.

4.- Aportarse el certificado de existencia y representación de la sociedad ACOSTAS Y CIA S. EN C.S., de conformidad con lo establecido en artículo 85 del C.G. del P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por HERNÁN ORTIZ y NERY CAICEDO en contra de FERNEY REYES PRADO, MARLENY VARGAS LÓPEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2°.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) NURELBA GUERRERO BETANCOURT, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3°.-*Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **080**

Fecha: **JUL. 14. 2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dc710b03e57be2904ffaed27a7754a391b991985f5975147a03e234917ce47**

Documento generado en 12/07/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>